



AJUNTAMENT DE MASSAMAGRELL (VALÈNCIA)

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 12 46130 MASSAMAGRELL TF.:96 144 00 51 FAX: 96 144 50 75

Negociado: Maf
Departamento: Urbanismo
Expediente:

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN ART. 50 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS DEL P.G.O.U. DE MASSAMAGRELL.

MEMORIA

Propone exclusivamente la aclaración y concreción de condiciones de instalación de placas solares en el suelo urbano.

PROPUESTA DE REDACCIÓN DEL PRECEPTO

Art. 50.4. Por encima de la altura total máxima que se determine, no podrá admitirse construcción alguna, excepto:

- a) Las chimeneas de ventilación o de evacuación de humos, calefacción y acondicionamiento de aire, con las alturas que en orden a su correcto funcionamiento determinen la reglamentación específica vigente o en su defecto las normas de buena práctica de la construcción.
- b) Los paneles de captación de energía solar, que se ajustarán a las siguientes condiciones:
 1. Cubiertas inclinadas. Podrán situarse paneles de captación de energía solar en los faldones de cubierta. Con la misma inclinación de éstos, y sin salirse de su plano, con preferencia en el faldón trasero o protegido de las vistas desde la vía pública. La disposición debe armonizar con la composición de la fachada y del resto del edificio.
 2. Cubiertas planas. Los paneles solares deberán situarse en el interior de la envolvente formado por planos trazados a 45° desde la arista de encuentro del plano de fachada y la altura de cornisa y un plano horizontal situado a 3,50 m por encima de la altura de cornisa.

El antepecho de protección de cubierta deberá proyectarse de manera adecuada para impedir el impacto visual de los paneles, debiéndose prolongar, en su caso, con protecciones diáfanas estéticamente acordes con el lugar, sin formar frentes opacos continuos, hasta la altura máxima del panel.

No será necesario prolongar el antepecho cuando la distancia de la parte más próxima del panel al plano de la fachada, sea igual o superior a la altura sobre el plano de la cubierta de la parte superior del panel.

Se prohíbe la instalación de paneles sobre casetones de escaleras, ascensores, depósitos y otros cuartos de instalaciones.

No serán visibles desde la vía pública los acumuladores, intercambiadores, contadores, inversores, o cualquier elemento adscrito a la instalación.

Las instalaciones no podrán producir reflejos que puedan molestar a personas que residan en edificios del entorno, a peatones o al tráfico rodado.

Queda prohibido de forma expresa el trazado visible por fachadas de cualquier canalización o tubería, así como de depósitos, salvo que se acompañe en el proyecto, de forma detallada, solución constructiva que garantice su adecuada integración en la estética del edificio.

c) Antenas Receptoras y pararrayos.

“Las citadas instalaciones deberán ser objeto del correspondiente proyecto de actividad cuando se afecten a usos no residenciales”.

En Massamagrell, a 9 de Julio de 2008.



Fdo.: José Lujs Gisbert Blanquer
ARQUITECTO MUNICIPAL